



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06392.2.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 13 de febrero de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 3 de octubre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 13 de enero de 2020 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en derecho.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la deuda de 116€ que le reclaman tras cambiarse de compañía por carecer de los servicios contratados, solicitando su anulación, así como la del contrato y una indemnización por los daños y perjuicios padecidos de 300€.

La parte reclamada ha manifestado que el reclamante contrató la línea fija ##### y el acceso a internet con 12 meses de permanencia a cambio de una instalación gratuita, motivo por el cual, al darse de baja anticipadamente, se ha generado una penalización de 90€ en la factura emitida en febrero de 2019. Además, al no constar consumo alguno en las facturas emitidas en diciembre de 2018 y enero de 2019, ha procedido a anular las facturas correspondientes, quedando tras ello pendientes de pago 85,64€, cantidad por la que formula expresa reconvención.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia oral el 13 de febrero de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien ninguna comparece a la vista, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**. Se ha comprobado que se realizó la contratación, pero no se ha acreditado la instalación del servicio ni se ha prestado el servicio contratado. Además, se han anulado de motu propio las dos primeras facturas emitidas por carecer de consumo alguno. Por lo tanto, se acuerda anular el contrato suscrito, incluyendo la cláusula del compromiso de permanencia que figura en el mismo. Asimismo, se declara nula de pleno derecho la factura emitida el 01/03/19 de 90€, objeto de controversia, que deberá ser debidamente anulada.

No procediendo la **reclamación** de daños y perjuicios formulada, pues si bien el reclamante ha cuantificado la indemnización que solicita en 300.-€, no ha acreditado perjuicio económico alguno. Ello no obstante, los perjuicios, tanto personales como profesionales, no son materia consumerista, sino de orden civil, quedando al respecto expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez anulada la deuda de 85,64€, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, con notificación a la otra parte, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la Acción de Anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los miembros indicados del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.